

APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA REGION

ANDRES AVELINO CACERES
("El Peruano" 15-IV-89)

LEY No. 25020

LEY ORGANICA DE LA REGION
ANDRES AVELINO CACERES

Artículo 1o.- Créase la región Andrés Avelino Cáceres. Su demarcación y su Gobierno se rigen por la Constitución Política del Perú, por el Plan Nacional de Regionalización, por la Ley de Bases de la Regionalización, por la presente Ley y demás normas complementarias.

Artículo 2o.- La región comprende el territorio de las provincias de Huancayo, Con-

cepción, Jauja, Tarma, Junín, Yauli, Chanchamayo, Satipo, Pasco, Daniel Alcides Carrión, Oxapampa, Huánuco, Marañón, Huacaybamba, Huamalíes, Dos de Mayo, Leoncio Prado, Ambo, Puerto Inca y Pachitea conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 3o.- La Asamblea Regional está conformada por sesenta y siete (67) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

a) Veintisiete (27) representantes directamente elegidos;

b) Veinte (20) alcaldes provinciales; y,

c) Veinte (20) delegados de las instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias del texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, aprobado por Decreto Supremo No. 071-88-PCM, transfíranse al Gobierno

Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales y financieros, y el acervo documental de los siguientes órganos y dependencias:

a) De los Ministerios:

1. Dirección Departamental de Educación de Junín.

2. Dirección Departamental de Educación de Huánuco.

3. Dirección Departamental de Educación de Pasco.

4. Unidad Departamental de Salud de Junín.

5. Unidad Departamental de Salud de Huánuco.

6. Unidad Departamental de Salud de Pasco.

7. Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Junín.

8. Dirección Zonal de Trabajo y Promoción Social de Huánuco.

9. Inspección Regional de Trabajo y Promoción Social de Pasco.

10. Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Junín.

11. Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Pasco.

12. Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Huánuco.

13. Unidad Agraria Departamental de Junín.

14. Unidad Agraria Departamental de Huánuco.

15. Unidad Agraria Departamental de Pasco.

16. Dirección Regional de Pesquería de Junín.

17. Dirección Zonal de Pesquería de Pasco.

18. Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

19. Jefatura Regional de Minería de Huánuco.

20. Jefatura Regional de Minería de Pasco.

21. Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Junín.

22. Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Pasco.

23. Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Huánuco.

24. Dirección Departamental de Caminos de Junín.

25. Dirección Departamental de Caminos de Huánuco.

26. Dirección Departamental de Caminos de Pasco.

27. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Junín.

28. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Huánuco, y

29. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Pasco.

b) De los Organismos Centrales y de las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1. Filial Departamental de Junín del Instituto Nacional de Cultura.

2. Filial Departamental de Pasco del Instituto Nacional de Cultura.

3. Filial Departamental de Huánuco del Instituto Nacional de Cultura.

4. Dirección Regional de Junín del Instituto Peruano del Deporte.

5. Dirección Departamental de Pasco del Instituto Peruano del Deporte.

6. Dirección Departamental de Huánuco del Instituto Peruano del Deporte.

7. Oficina Departamental de Junín del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

8. Oficina Departamental de Pasco del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

9. Oficina Departamental de Huánuco del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

10. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Junín.

11. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Pasco.

12. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Huánuco.

13. Oficina Departamental de Junín del Instituto Nacional de Cooperativas.

14. Oficina Departamental de Huánuco del Instituto Nacional de Cooperativas.

15. Oficina Departamental de Junín del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

16. Oficina Regional de Huánuco de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

17. Dirección Regional de Estadística de Junín.

18. Dirección Regional de Estadística de Huánuco.

19. Oficina Departamental de Junín del Centro de Formación en Turismo; y

20. Oficina Departamental de Comunicación Social de Junín.

Los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados, que tengan otras dependencias distintas de las antes citadas en la región Andrés Bello atendiendo funciones que son competencia regional también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfíranse al Gobierno Regional los siguientes Proyectos Especiales:

- Pichis-Palcazú con sus Programas de Desarrollo Rural; y,

- Alto Huallaga

Dicha transferencia comprende el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales, el acervo documental y otros que dichos Proyectos Especiales tienen en el ámbito de la región Andrés Bello.

El Proyecto Especial Alto Huallaga es de carácter interregional, y como tal, sujeto a lo establecido en la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización y a lo que se establezca en el decreto supremo de transferencia que señala la décima disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, asegurándose el cumplimiento de sus objetivos y metas a través de una administración centralizada y programación integral.

TERCERA.- Transfírase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponden a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., ELECTROCENTRO, tiene en la región, hasta un máximo del 33% del accionariado del Estado.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados multirregionales, ni el personal, recursos materiales, financieros, presupuestales, el acervo documental y otros de estos sistemas.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el Directorio de la empresa en concordancia con la Ley de Bases de la Regionalización y disposiciones legales sobre la actividad empresarial del Estado.

Transfíranse del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica los recursos complementarios para la operación y mantenimiento de los servicios que presta la referida empresa.

CUARTA.- Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponden al Estado en la empresa Cemento Andino S.A.

QUINTA.- Declárase de preferente interés regional e interregional:

a) El mejoramiento, ensanche y asfaltado de las carreteras:

- Huánuco - Chavinillo - Pachas - La Unión y Ramal Llata.

- Huánuco - Pano - Chaglia.

- Puerto Inca - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Oxapampa y ramales La Merced - San Ramón - Palca y La Merced - Satipo y Ambo - Yanahuanca - Oyón - Churín - Huacho.

b) La construcción y terminación de las carreteras:

- Chaglia - Codo Pozuzo - Puerto Inca - Marginal, y a los estudios técnicos pertinentes;

c) La conclusión de los estudios definitivos y construcción del Proyecto Hidroenergético Chaglia I y Chaglia II; y,

d) El mejoramiento y asfaltado de los aeropuertos de Huánuco, Tingo María y Puerto Inca y el asfaltado de las carreteras de acceso a dichos aeropuertos.

SEXTA.- Transfiérase al Gobierno Regional la infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A., ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región así como sus respectivos recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, el acervo documental y otros.

El Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición, para la creación de una persona jurídica independiente para los mismos fines.

SETIMA.- Créase el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de las Comunidades Campesinas para la ampliación de la frontera agrícola, el desarrollo de la producción agropecuaria y el mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial y de riego.

OCTAVA.- Transfiérase al Gobierno Regional, la titularidad de las acciones de la Empresa Nacional de la Coca S.A. -ENACO, en una proporción equivalente al valor del patrimonio que tiene ubicado dicha empresa en el ámbito de la región.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el directorio de la empresa en número proporcional a su participación accionaria.

NOVENA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región Andrés Bello se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional, cada empresa constituirá una oficina o una subsidiaria en cuyo directorio

tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

DECIMA.- El muestreo de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Junín, Huánuco y Pasco; así como los que le transfieren el Gobierno Central para la instalación y puesta en marcha del Gobierno Regional.

DECIMO PRIMERA.- La cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles e inmuebles y equipos, así como el pasivo y patrimonio personal y acervo documental de las dependencias y organismos públicos que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias, organismos o empresas, según como corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados en el momento en que se concluyan las transferencias.

DECIMO SEGUNDA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional con arreglo a ley, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana. La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo se efectuará a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas continúan su trámite.

DECIMO TERCERA.- Los recursos generados en la región que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Adiciónanse al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del Perú del 1% del valor de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloque en la región, y

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concerte el Gobierno Regional para los fines a que se

refiere la Ley No. 24030.

DECIMO CUARTA.- Corresponde a la región una participación en la renta que produce la explotación de los minerales ubicados en la región, con arreglo a la ley que regula la aplicación del artículo 121o. de la Constitución Política del Perú, sin perjuicio de lo que establezca dicha ley para otros recursos naturales;

DECIMO QUINTA.- Las provincias y distritos que conforman la región Andrés Bvelino Cáceres podrán solicitar su incorporación a una región diferente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Regionalización y normas complementarias.

DECIMO SEXTA.- Créase la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Actividad Agraria de la región, integrada por dos representantes de los agricultores de cada una de las provincias, con la finalidad de proponer al Gobierno Regional acciones tendientes a la ampliación de frontera agrícola mediante nuevas irrigaciones o mejoramiento de sistemas de riego, así como a todo lo relacionado con el quehacer agrícola.

DECIMO SETIMA.- Créase el Proyecto Especial de Afianzamiento de la Cuenca del Río Mantaro, para la aplicación y mejoramiento del riego y la ampliación de la frontera agrícola del Valle del Mantaro, entre el puente Stuart y el distrito de Huacrapuquio.

DECIMO OCTAVA.- Créase el Proyecto de Electrificación del Valle de Chanchamayo y Satipo, a fin de interconectar las líneas de alta tensión con la línea Chaupi, Carpapata y Mantaro.

DECIMO NOVENA.- Créase el Proyecto Especial Parque Industrial y Campo Ferial de Huánuco, con la finalidad de ejecutar las obras necesarias de acuerdo a los estudios técnicos existentes, para la instalación y funcionamiento del Parque Industrial y Campo Ferial en el distrito de Huánuco, conforme a los dispositivos legales vigentes.

VIGESIMA.- La región Andrés Bvelino Cáceres comprende las siguientes subregiones:

- a) Selva Central, integrada por las provincias de Oxapampa, Satipo y Chanchamayo;
- b) Pachitea, integrada por las provincias de Puerto Inca y Pachitea;
- c) Lauricocha, integrada por las provincias de Dos de Mayo, Huamalíes, Huacaybamba y Marañón; y
- d) Otras subregiones que acuerde crear la Asamblea Regional conforme a la Ley de Bases de la Regionalización.

VIGESIMO PRIMERA.- Créase el Proyecto Nueva Ciudad de Cerro de Pasco, con la finalidad de urbanizar los terrenos comprendidos entre las localidades de Vicco y Villa de Pasco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, los organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Junín, Huánuco y Pasco, con las excepciones que establece la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren e integran al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental correspondientes, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la Primera Asamblea Regional.

A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el término del proceso de transferencia e integración al Gobierno Regional quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y de modificación de plazas, con excepción de las que realicen los Sectores de Salud y Educación; y asignaciones presupuestarias, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia e integración la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias a transferirse e integrarse designan Comisiones de Entrega, culminando el proceso con la firma de las actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar las plazas de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de su miembros para atender particularidades que se presenten.

SEGUNDA.- Para la Primera Asamblea Regional, las categorías de las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos son los siguientes:

- Seis (06) por las organizaciones campesinas: cuatro (04) por las comunidades campesinas, procediendo dos (02) de Pasco, uno (01) de Junín y uno (01) de Huánuco; y dos (02) por las comunidades nativas, procediendo uno (01) de Pasco y uno (01) de Junín.

- Cuatro (04) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales, procediendo dos (02) del departamento de Junín, uno (01) de Pasco y uno (01) de Huánuco.

- Uno (01) por las universidades, que procederá del departamento de Pasco.

- Dos (02) por los colegios profesionales y organizaciones culturales, procediendo

uno (01) del departamento de Huánuco y uno (01) de Junín.

- Tres (03) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales, procediendo uno (01) de Junín, uno (01) de Pasco y uno (01) de Huánuco.

- Tres (03) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes, de industriales y mineros, procediendo uno (01) de Junín, uno (01) de Pasco y uno (01) de Huánuco.

- Uno (01) por las organizaciones de pueblos jóvenes y vecinales, asociaciones de padres de familia y clubes de madres y otras organizaciones femeninas, procediendo del departamento de Huánuco.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas se seguirá un criterio de equidad, correspondiendo nueve (09) representantes directamente elegidos por Junín, diez (10) por Pasco, y ocho (08) por Huánuco; y siete (07) delegados de instituciones por Junín, seis (06) por Huánuco y siete (07) por Pasco.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregará los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Junín, Huánuco y Pasco aportan los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la Primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la capital provincial más antigua dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley se rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro del Interior.

CARLOS RIVAS DAVILA,

Ministro de Economía y Finanzas.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA
MATA,

Ministra de Educación.

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN,

Ministro de Vivienda y Construcción.

JUAN CORONADO BALMACEDA,

Ministro de Agricultura.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA,

Ministro de Energía y Minas.

CARLOS RAFFO DASSO,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia

LUIS HEYSEN ZEGARRA,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.

MAXIMO AGUSTIN MANTILLA CAMPOS,

Ministro de la Presidencia.